



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 310/2024.

En Madrid, a 30 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer el recurso presentado por D. XXX, en nombre y representación del XXX contra la Resolución del Juez Ad Hoc de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Natación (RFEN) de 5 de agosto de 2024 en la que se acordaba sancionar con la pérdida de la eliminatoria, tanto al XXX como al XXX al calificar como alineación indebida la participación de tres waterpolistas, dos del XXX, D^a XXX y D^a XXX y una del C. XXX, D^a XXX

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – La recurrente, con fecha 16 de agosto de 2024, presenta directamente recurso contra la resolución del Juez ad hoc de disciplina deportiva ante el Tribunal al entender que (pág. 2 de su recurso):

la competencia para conocer del recurso de apelación frente a la resolución recurrida no corresponde al Comité de Apelación de disciplina Deportiva de la RFEN (en adelante, CADD) sino al Tribunal Administrativo del Deporte (en adelante, TAD).

A lo largo de su recurso (35 folios) no justifica porque entiende que esto es así y concluye pidiendo:

SUPLICA AL COMITÉ que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y tenga por interpuesto recurso contra la resolución del Juez ad hoc de disciplina deportiva, de 5 de agosto de 2024.

SUPLICA, del mismo modo, que dicte resolución, por la que estimando el recurso de apelación, revoque y deje sin efecto la resolución recurrida por la que se acuerda sancionar al CN Ciutat por una infracción de alineación indebida, conforme a lo argumentado en el presente escrito, y, en su lugar, desestime íntegramente la



denuncia presentada por el XXX y declare la adecuación a derecho de la actuación llevada a cabo por el XXX y en consecuencia acuerde darnos por ganadores de la eliminatoria final de la Fase de Ascenso a Primera División femenina.

Ello no obstante ante este Tribunal se ha presentado con fecha 2 de octubre de 2024 recurso contra la resolución del Comité de Apelación de Disciplina Deportiva de la RFEN de 17 de septiembre de 2024 presentado por el mismo recurrente contra la resolución de juez de competición de 4 de agosto de 2024 (expediente 403/24) que es la misma resolución que recurre directamente ante este Tribunal y que es objeto del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. – Falta de agotamiento de la vía federativa:

La resolución del juez recoge como pide de recurso:

Contra la presente resolución, podrá interponer el correspondiente recurso de apelación, ante el comité de apelación de disciplina deportiva RFEN Aquatics, en el plazo de diez días, a Real Federación Española de Natación Comité Apelación Disciplina Deportiva contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la presente resolución



El art. 24 del Libro V dedicado al régimen disciplinario del Reglamento General de la RFEN dispone:

1.- El Comité de Competición de Disciplina Deportiva (CCDD) de la RFEN, es el órgano disciplinario que tiene como cometido resolver las incidencias e infracciones que se produzcan en las competiciones deportivas de ámbito nacional de cada una de las especialidades integradas en la misma, teniendo plenas facultades para imponer las sanciones reglamentarias que procedan.

2.- El Comité de Apelación de Disciplina Deportiva (CADD) de la RFEN, es el órgano jurisdiccional de rango superior y última instancia de la RFEN, encargado de resolver los recursos que se planteen contra las decisiones del CCDD.

Así mismo el art. 25 señala que:

1.- Tanto el Comité de Competición de Disciplina Deportiva, como el Comité de Apelación de Disciplina Deportiva, serán órganos unipersonales y denominados “Juez Único”, designados por el presidente de la RFEN, y ajenos a la Junta Directiva de esta última y deberán ser licenciados o graduados en Derecho.

2.- Con carácter especial, tal y como se establece en el artículo 1,4 de este Libro, el CCDD podrá designar un Juez delegado (“Ad hoc”) para determinadas competiciones, campeonatos o torneos, que resolverán únicamente las incidencias que en los mismos se produzcan

Por tanto, en el presente caso nos encontramos ante una resolución de un juez ad hoc al amparo del art.25 cuyas resoluciones en apelación las conoce el comité de apelación conforme al art. 24, así presentar directamente recurso ante el Tribunal implica la falta de agotamiento de la vía federativa previa dado el carácter revisor del Tribunal.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte



ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D. XXX en nombre y representación del XXX contra la Resolución del Juez Ad Hoc de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Natación (RFEN) de 5 de agosto de 2024 en la que se acordaba sancionar con la pérdida de la eliminatoria, tanto al XXX como al XXX al calificar como alineación indebida la participación de tres waterpolistas, dos XXX, D^a XXX y D^a XXX y una del XXX, D^a XXX

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

